

ORDENANZA QUE REFORMA EL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E INTERSEXUALES) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.

(PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI EN EL CANTÓN).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los lineamientos del actual programa de Gobierno del GAD Municipal del Cantón Portoviejo, se encuentra fortalecer el rol de la institución para la coordinación de programas sociales de educación, salud, inclusión y asistencia social, creando instancias e instrumentos formales de articulación interinstitucional.

Con base en el lineamiento mencionado, así como las consideraciones de desigualdad territorial del cantón Portoviejo y de las directrices de la política nacional, se ha orientado la propuesta estratégica del componente sociocultural que centra su intervención en el tercer eje que corresponde al fortalecimiento del tejido social, para lo cual resulta imprescindible el fortalecimiento del Consejo de Protección de Derechos y reafirmar su rol de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Portoviejo. Así mismo prestar las facilidades necesarias para el funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos como la entidad responsable de emitir medidas administrativas para la protección de los grupos de atención prioritaria que así lo requieran.

Para cumplir con el objetivo específico No. 6 de la Propuesta Estratégica del Componente Sociocultural planteada en el Plan de Desarrollo, que consiste en proteger a los grupos de atención prioritaria durante el ciclo de vida a través de mecanismos de inclusión económica y social, en coordinación con los demás niveles de gobierno, es necesario cumplir con las estrategias propuestas, entre ellas el fortalecimiento de los programas de asistencia social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, establecer servicios de prevención y rescate de ciudadanos (mujeres, adultos mayores, jóvenes y niños) víctimas de la violencia y en situación de riesgo, para lo cual, además de trabajar en proyectos o programas que permitan alcanzar las metas fijadas, es necesaria la vigencia de una ordenanza que

regule de manera integral los mecanismos para la eliminación de la discriminación, la promoción del derecho a la igualdad y la inclusión de grupos de atención prioritaria y población LGBTI en el cantón Portoviejo.

CONSIDERANDO

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y suscrita por el Ecuador el 28 de Diciembre de 1977 establece en sus artículos 1 y 24 que los Estados partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social garantizando que todas las personas sean iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 en sus artículos 1 y 2 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3 numeral 1.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el mismo artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna actual establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución, consagra el derecho a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 70 dispone que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas; y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el numeral 14 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual.

Que, el artículo 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a) y b) se establece al abordar los principios que deben regir en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la parte

correspondiente al principio de Unidad y Solidaridad que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (UNIDAD) Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. Asimismo, establece que (SOLIDARIDAD) todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, entendiéndose como la garantía del Buen Vivir la que está contemplada en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo guiados por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación asegurando la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que el artículo 54 literal a), b) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización advierte que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E INTERSEXUALES) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.

(PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI EN EL CANTÓN.)

SECCIÓN I GENERALIDADES.

Artículo innumerado (1).- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es fomentar y promover el derecho a la igualdad, la no discriminación de todos los habitantes del cantón Portoviejo, y la inclusión de los diferentes grupos de atención prioritaria y otros colectivos que han sido tradicionalmente excluidos como en el caso de la población LGBTI.

Artículo innumerado (2). - Definiciones. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BISEXUAL.** - Persona con orientación sexual hacia personas de ambos sexos.
- b) **DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA.** - Término que se utiliza para aludir a cualquier diferencia en el canon corporal de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.
- c) **DISCRIMINACIÓN.-** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública
- d) **ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.** - Entiéndase por enfermedades catastróficas a aquellas que por su naturaleza son degenerativas y conducen a la muerte del paciente.
- e) **GAY.-** Término de carácter reivindicativo para referirse a las personas homosexuales.
- f) **HOMOFOBIA.** - Es la hostilidad, aversión, rechazo o temor que muchas personas tienen hacia la homosexualidad y puede referirse por extensión hacia todas las personas cuya orientación sexual o identidad de género es distinta a la heteronormativa.

- g) **HOMOSEXUAL.** - Término usado para clasificar a las personas que tienen orientación sexual hacia otras de su mismo sexo.
- h) **IDENTIDAD DE GÉNERO.** - Se refiere a las diferentes formas en que se vincula el cuerpo social (sexo) asignado en el momento del nacimiento, con los papeles sociales vinculados al mismo (género). De tal forma que puede o no existir una correspondencia entre ambos niveles en función de la vivencia individual y social del propio cuerpo. Cuando hay contradicciones entre ambos niveles se puede generar la adecuación del sexo social y el sexo biológico a partir de la modificación corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole. Muchos países han reconocido la posibilidad legal de que en función de las vivencias personales del cuerpo se pueda optar por el cambio de sexo en los documentos oficiales.
- i) **LESBIANA.** - Mujer homosexual.
- j) **MASCULINIDAD Y FEMINIDAD.** - Son los modos de presentación socialmente identificados con uno u otro sexo.
- k) **ORDEN PÚBLICO.**- Es el conjunto de valores eminentes que guían la existencia y bienestar de una sociedad
- l) **ORIENTACIÓN SEXUAL.** - Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual o de involucrarse sexualmente con personas de uno u otro sexo o de ambos sexos.
- m) **PERSONA CON DISCAPACIDAD.**- Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
- n) **RACISMO.** - Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

- o) **SALUD PÚBLICA.**- Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario, logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
- p) **TRANSEXUAL.** - Persona que emprende cambios físicos que le alejan de su sexo biológico de origen y le acercan a una biología usualmente asociada con el otro género.
- q) **TRAVESTISMO.** - Práctica de una persona que utiliza las prendas de vestir asociadas con el otro género.

Artículo innumerado (3). - **De la in dubio pro homine como principio de aplicación directa.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos.

Artículo innumerado (4).- El GAD Portoviejo promoverá en todas sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios, la protección de la integridad de la mujer, la diversidad sexual, la inclusión y la equidad de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI como un eje transversal.

Los planes, programas y proyectos para la eliminación de la discriminación y fomento a la inclusión, respeto y reconocimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI en el Cantón Portoviejo y los recursos asignados para su ejecución, constarán en el Plan Operativo Anual de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o quien haga sus veces. Se garantizará la no regresividad y progresividad en materia de política pública y de inversión de recursos.

Artículo innumerado (5). - El GAD Portoviejo, garantiza a todos los habitantes del cantón Portoviejo y ciudadanos en general nacionales y extranjeros sin exclusión de raza, religión, orientación sexual, identidad de género, edad, embarazo, discapacidad, enfermedades catastróficas y demás temas relacionados con los grupos de atención prioritaria y población LGBTI, los siguientes derechos:

- a) El libre acceso sin discriminación a los distintos espacios públicos del cantón.
- b) La libre expresión de identidades que comprende el libre y pacífico desarrollo de la personalidad de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI.
- c) La no restricción ni discriminación de ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

- d) La generación de espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno inclusivo, seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas con discapacidad o en condición incapacitante.

Artículo innumerado (6).- El GAD Portoviejo asegurará, en las políticas comunicacionales de toda la Corporación Municipal, que tanto la producción como la difusión de ideas sean pluralistas, no discriminatorias e incluyentes en asuntos relacionados con la raza, religión, género, orientación sexual, identidad de género, edad, embarazo, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas y demás temas relacionados con los grupos de atención prioritaria y población LGBTI, promoverá la protección de la integridad de la mujer en los contenidos de los mensajes audiovisuales y publicitarios, promoviendo la eliminación de estereotipos, el sexismo y la violencia de género.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios y que promuevan las fobias y discriminación en razón de la raza, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, personas con discapacidad, y enfermedades catastróficas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

SECCIÓN II

POLÍTICAS PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN.

Parágrafo I

POLÍTICAS PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO.

Artículo innumerado (7). - **Principio de igualdad formal e igualdad de oportunidades.** - El GAD Portoviejo promoverá la igualdad entre hombre y mujer promoviendo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones, la integración de la mujer al ámbito laboral, social, público y privado; y la eliminación de los estereotipos en razón del género. Asimismo, respetará la equidad en toda convocatoria pública de méritos para lo cual en todas las instancias de la organización cantonal se fortalecerá la presencia de la mujer en porcentajes iguales o similares.

Artículo innumerado (8). - **De la lucha contra la violencia de género y el maltrato psicológico.** - El GAD Portoviejo proscribe toda forma de violencia verbal, física y psicológica que atente específicamente contra cualquier persona en razón de su género. Establecerá las políticas públicas necesarias para la prevención del maltrato

físico y psicológico contra la mujer y la familia. Se declara como una política cantonal permanente la lucha contra la violencia de género.

Artículo innumerado (9).- De la orientación sexual e identidad de género.- Cualquier acto que busque hacer notorio, establezca o cause una diferenciación en el ámbito laboral, económico, social, político, cultural, educativo o de cualquier otra índole por razones de la orientación y/o identidad sexual personal será considerado como discriminación.

Artículo innumerado (10).- De la erradicación de la violencia por razones de orientación sexual y/o identidad de género.- El GAD Portoviejo, establecerá planes para la promoción de la eliminación de la violencia de cualquier índole por razones de orientación sexual y/o identidad de género o cualquier delito de odio, estableciendo estas pautas como ejes transversales en la adopción de las políticas públicas cantonales.

Parágrafo II

POLÍTICAS PARA LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN CONSIDERACIÓN DE LA ETNIA, LUGAR DE ORIGEN, Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS MONTUBIOS Y AFRODESCENDIENTES.

Artículo innumerado (11). -De la discriminación racial.- La discriminación basada en una característica asociada con la raza, como el color de la piel, la textura del cabello o ciertos rasgos faciales constituye una violación al derecho a la igualdad y no discriminación. Asimismo, constituyen actos de discriminación, la diferenciación contra cualquier empleado o solicitante de empleo debido a su raza o color en relación con la contratación, despido, ascenso, compensación, entrenamiento para el empleo, o cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.

Parágrafo III

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo innumerado (12). - Acceso y movilidad en razón de la discapacidad. - Para garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, el GAD Portoviejo promoverá que la obra pública cantonal y la obra privada que preste servicios públicos, cumpla con los estándares técnicos requeridos para su movilidad y acceso e incorporará la infraestructura necesaria con la debida señalética en razón de las personas con diferentes tipos de discapacidad.

Artículo innumerado (13). - Inclusión laboral de las personas con discapacidad.-

El GAD Portoviejo impulsará la inclusión laboral de las personas con discapacidad procurando su ubicación de acuerdo a sus habilidades y promoviendo en el ámbito de su competencia, la capacitación laboral y la tecnificación en los ámbitos en los que se desenvuelve, para lo cual impulsará de forma periódica procesos de capacitación para personas con discapacidad.

Para efectos del porcentaje de inclusión se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Parágrafo IV

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN RAZON DE LA EDAD.

Artículo innumerado (14). - De la participación e inclusión de los niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos mayores. - El GAD Portoviejo, dentro de sus competencias, promoverá los medios de reinserción e integración mediante la generación de políticas de inclusión y medidas afirmativas en razón de la edad.

Artículo innumerado (15). - De la erradicación de la violencia contra los niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos mayores. - El GAD Portoviejo incorporará planes y proyectos anuales para la lucha y el combate de toda forma de maltrato contra una persona por su condición etaria y para la eliminación de todo trato cruel, degradante o inhumano contra los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Artículo innumerado (16). - De la inclusión de los niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos mayores. - Para la Garantía de la inclusión de los niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos mayores, el GAD Portoviejo elaborará planes que faciliten el acceso a éstas personas al sistema educativo y el disfrute del derecho al ocio y esparcimiento.

Parágrafo V

POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN PARA OTROS GRUPOS DE ATENCIÓN.

Artículo innumerado (17). - Discriminación por enfermedades catastróficas o vivir con VIH.- El GAD Portoviejo establecerá planes y coordinará acciones con el Ministerio de Salud Pública, para la prevención y capacitación de aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas y/o vivan con VIH, teniendo en cuenta las

directrices internacionales al respecto. Así mismo, promoverá campañas para la inclusión de las personas con enfermedades catastróficas y/o que vivan con VIH.

Artículo innumerado (18). -Discriminación por motivaciones políticas, religiosas e ideológicas. - El GAD Portoviejo reconoce el derecho a la libertad de culto, creencia, ideología política y otras formas de pensamiento, en cuanto éstas no causen enfrentamiento o exclusión, de acuerdo a la normativa constitucional. Para la promoción, respeto y sensibilización de dichos derechos, el GAD Portoviejo, emprenderá campañas anuales.

Artículo innumerado (19). - Discriminación por pertenencia a otra nacionalidad.- El GAD Portoviejo implementará políticas de inclusión por razones de movilidad humana basadas en el respeto al libre tránsito para los no nacionales, en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes de la República del Ecuador.

SECCIÓN III

DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo innumerado (20).- El GAD Portoviejo garantizará que en todos los instrumentos de planificación de la Corporación Municipal se incluya de manera transversal la inclusión, el reconocimiento y el respeto a los grupos de atención prioritaria y la diversidad sexual.

Artículo innumerado (21).- El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, llevará a cabo el cumplimiento de la presente ordenanza, en los niveles de planificación y ejecución, según corresponda.

Artículo innumerado (22).- La Comisión de Igualdad y Género del Concejo Cantonal, dará seguimiento y fiscalizará a la ejecución de esta ordenanza.

SECCIÓN IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo innumerado (23).- **Instancias.**- El GAD Portoviejo, mantendrá mecanismos de participación ciudadana, diálogo político y coordinación interinstitucional para las personas y colectivos que pertenecen y/o representan a los grupos de atención prioritaria y población LGBTI, dentro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para proponer participativamente políticas públicas

destinadas a contrarrestar la discriminación y fomentar e incentivar la inclusión, además de su ejecución por las dependencias competentes.

Asimismo, en las instancias de participación que el GAD Portoviejo mantenga, tales como socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, se convocará, a los diversos sectores ciudadanos, y representantes de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI.

Artículo innumerado (24).- Responsabilidades.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien haga sus veces, coordinará acciones y estrategias con las entidades municipales y de otros niveles de gobierno, así como con espacios de articulación interinstitucional y demás organizaciones sociales y redes interinstitucionales existentes especializadas en la erradicación de la violencia, discriminación y fomento a la inclusión de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI y asegurará la relación estratégica con diversos/as actores para la consolidación de sus objetivos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos o quien haga sus veces, propondrá la promoción, transversalización, evaluación, seguimiento y control de políticas públicas que atiendan a la inclusión y promoción de derechos y a la difusión y sensibilización de la población para la erradicación de mitos, prejuicios, estigmas, actitudes y acciones discriminatorias por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Artículo innumerado (25).- Denuncias.- A fin de que las ciudadanas y ciudadanos puedan denunciar los actos de discriminación de parte de servidores municipales, se instalarán en lugares visibles de las instalaciones del GAD Portoviejo y sus entidades adscritas buzones de denuncia y sugerencia, y se habilitará en la página web una opción que cumpla la misma función. Las denuncias serán tramitadas por la Dirección de Talento Institucional y Humano o quien haga sus veces, a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes que establezca la Ley.

SECCIÓN V DE LA CAPACITACIÓN.

Artículo innumerado (26).- Charlas de capacitación.- Las Autoridades y personal del GAD Portoviejo y entidades adscritas, recibirán capacitaciones y charlas informativas de manera periódica, sobre la aplicación de mecanismos para la

eliminación de discriminación, inclusión de los grupos de atención prioritaria y población LGBTI, y atención a los usuarios en general.

Artículo innumerado (27).- Desarrollo de estrategia educativa.- Mediante la Jefatura Técnica de Educación Complementaria y Desarrollo Deportivo, o quien haga sus veces, el GAD Portoviejo se compromete a:

- a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se brinden charlas periódicas que tengan como finalidad difundir valores y principios contra la discriminación.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas discriminatorias y se adopten medidas de inclusión.
- c) Realizar foros anuales sobre la discriminación de los distintos colectivos que forman parte de los grupos de atención prioritaria y la población LGBTI, con el objetivo de concienciar a la población.
- d) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.
- e) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del Cantón.
- r) Impulsar anualmente un programa cantonal de capacitación en derechos de género e igualdad en conjunto con las Universidades del Cantón y los Gobiernos Parroquiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Innumerada (1).- En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Cantonal de Desarrollo Social elaborará el respectivo reglamento de aplicación de la misma, el cual será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E INTERSEXULES) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.** *(PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI EN EL CANTÓN)*, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de agosto y 07 de diciembre de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de diciembre de 2017.


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, a las 13H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REFORMA EL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E**

INTERSEXULES) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”. (PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI EN EL CANTÓN).


Ab. David Micles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de diciembre de 2017 a las 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E INTERSEXULES) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”. (PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POBLACIÓN LGBTI EN EL CANTÓN)**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 11 de diciembre de 2017, a las 15h30.- Lo Certifico:


Ab. David Micles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E